



---

UNIVERSIDAD DEL VALLE

RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 214  
Enero 28 del 2005

"Por la cual se expide el reglamento de funcionamiento de las Cafeterías, Kioscos y espacios de la Universidad entregados en arrendamiento para la venta de bienes o servicios a la comunidad universitaria ".

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE en uso de sus atribuciones, en especial las que le confiere el Artículo 25º, literal q) del Estatuto General y en aplicación de lo dispuesto en la Resolución No. 014 del 26 de Marzo del año 2004, emanada del Consejo Superior y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución No. 014 del 26 de Marzo del año 2004, el Consejo Superior expidió el reglamento para la Administración de la Planta Física de la Universidad.
2. Que el Artículo 15º. de la norma citada en el numeral anterior, facultó al Rector de la Universidad, para expedir mediante Resolución, el reglamento de funcionamiento de las Cafeterías Satélites, kioscos y espacios de la Universidad del Valle, entregados en arrendamiento o en convenio para la venta de bienes o servicios a la comunidad universitaria.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- **ARRENDAMIENTO DE LOS ESPACIOS:** Los espacios que la Universidad destine para el expendio a cargo de terceros, de bienes o servicios a la comunidad universitaria, serán entregados mediante contratos de arrendamiento o convenios debidamente suscritos por el Rector de la Universidad con formalidades plenas y adjudicados a través del procedimiento de

contratación establecido por la Institución. En tales contratos se establecerá el término de uso del espacio, su canon de arrendamiento, las condiciones para su renovación o terminación y el procedimiento para el incremento del valor del arrendamiento cuando haya lugar a ello.

Los contratistas adjudicatarios de dichos espacios deberán pagar, adicionalmente al canon de arrendamiento, las cuentas correspondientes al consumo que hagan de los servicios públicos y de los servicios internos que les sean suministrados por la Universidad como energía, gas, teléfono, agua, alcantarillado, Internet, vigilancia, mensajería, aseo, recolección de basuras y otros que sean incluidos dentro de la contratación.

En todos los casos, la Universidad se reserva el derecho de renovar, a su vencimiento, la vigencia de estos contratos u ordenar nuevas convocatorias para la adjudicación de los espacios.

**ARTÍCULO 2º.- BIENES, PLANTA Y EQUIPÓ:** Los bienes, equipos y la planta física que se entreguen para la utilización de los arrendatarios de las Cafeterías Satélites, Kioscos y Espacios destinados al expendio de bienes y servicios a la comunidad universitaria, serán entregados mediante acta de inventario, comprometiéndose cada contratista a operarlos responsablemente, asumiendo su mantenimiento preventivo y las reparaciones que sean necesarias. Estos bienes o equipos deben ser devueltos a la Universidad al finalizar el contrato o convenio, en las mismas condiciones en que fueron recibidos, salvo el deterioro natural ocasionado por el uso adecuado de los mismos.

**ARTÍCULO 3º.- RETIRO DE BIENES Y EQUIPÓS DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD:** Los bienes y equipos de propiedad de la Universidad que no requieran los contratistas de las Cafeterías Satélites, Kioscos y Espacios o que por su deterioro o desuso deban ser retirados del servicio, deben entregarse a la Sección de Compras y Administración de Bienes, relacionándolos en los formatos que para el efecto prescriba dicha Dependencia. La Universidad no está obligada a sustituir dichos bienes o equipos.

**ARTÍCULO 4º.- BIENES Y EQUIPÓS DE PROPIEDAD DE LOS CONTRATISTAS:** Los arrendatarios de las Cafeterías Satélites, Kioscos y Espacios destinados al expendio de bienes y servicios a la comunidad universitaria, deben presentar ante la Sección de Compras y Administración de Bienes, la relación detallada de los bienes y equipos de su propiedad que permanecerán en el respectivo espacio y que utilizarán en sus actividades. Para el retiro o movimiento de dichos bienes fuera del espacio

asignado, se deben cumplir los trámites establecidos para el efecto por la Sección de Compras y Administración de Bienes.

**ARTÍCULO 5°.- PRECIOS DE VENTA.-** Las Cafeterías Satélites, Kioscos y demás espacios donde se expendan alimentos y bebidas, deberán regirse para sus ventas, por los precios que autorice la Sección de Restaurante de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.

Los Kioscos y demás espacios entregados por la Universidad en calidad de arrendamiento para la venta de otros bienes y servicios como el de fotocopiado y afines, deberán regirse para sus ventas, por los precios que autorice la Sección de Compras y Administración de Bienes de la Vicerrectoría Administrativa

En cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 12° de la Resolución No. 014 del 2004, emanada del Consejo Superior, el Comité de Planeación Física establecerá los criterios para definir las listas de precios de los servicios o productos que se expendan por parte de los contratistas de los espacios asignados.

**PARÁGRAFO: LISTA DE PRECIOS.-** Los contratistas de las Cafeterías Satélites, Kioscos y demás espacios entregados por la Universidad en calidad de arrendamiento para el expendio de bienes o servicios deberán fijar en un lugar visible, la lista de precios autorizada.

**ARTÍCULO 6°.- ASEO Y LIMPIEZA:** Las áreas interior y exterior aledañas a las Cafeterías Satélites, Kioscos y demás espacios, deben ser mantenidas por los contratistas en óptimo estado de aseo y presentación. Para el efecto, deben limpiarlas diariamente, recogiendo las basuras y almacenándolas para su disposición posterior en los sitios que establezca la Universidad. En las Cafeterías y sitios donde se expendan alimentos, las mesas, sillas y el mobiliario en general deben permanecer perfectamente limpios, sin rastros de suciedades, comidas o polvo. Los equipos que se utilicen en estos espacios para la preparación y almacenamiento de alimentos, deben ser sometidos a mantenimiento y lavado general obligatorio por lo menos una vez cada semana, mientras que los pisos, mesas de preparación y menaje deben ser aseados diariamente.

ARTÍCULO 7º.- En cumplimiento de la normatividad que regula la Seguridad Social en Colombia, el personal que labore al servicio de los contratistas de las Cafeterías Satélites, Kioscos y demás espacios, deberá encontrarse afiliado obligatoriamente a una entidad Administradora de Riesgos Profesionales (ARP), a una entidad Promotora de Salud (EPS) y a un Fondo de Pensiones.

ARTÍCULO 8º.- La liquidación de los servicios públicos y de otros servicios, el control y seguimiento de la contratación y la gestión de cobro tanto de los servicios como el pago del canon de arrendamiento, estarán a cargo de la División de Administración de Bienes y Servicios de la Vicerrectoría Administrativa.

En el caso específico del control de la calidad del servicio de encuadernación, fotocopiado y afines estará a cargo de la División de Administración de Bienes y Servicios de la Vicerrectoría Administrativa. Para este efecto, la División de Administración de Bienes y Servicios solicitará la información que requiera a las diferentes Unidades Académicas donde se encuentren ubicados los espacios donde se prestan estos servicios.

La Sección de Restaurante de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario estará a cargo del control y vigilancia de las Cafeterías Satélites y espacios donde se expendan alimentos a la comunidad Universitaria. Para ello, la Sección de Restaurante asignará un Tecnólogo en Alimentos, quien hará visitas permanentes a estos sitios para inspeccionar las actividades relacionadas con el mantenimiento, funcionamiento y aseo del interior, exterior y áreas aledañas, manipulación de alimentos y estado de la materia prima utilizada, procesos, calidad del servicio, cantidad y calidad de las porciones, verificación de los precios de venta, cumplimiento del menú, dotación del personal y de los elementos de seguridad industrial, recolección de basuras y demás aspectos relativos a su funcionamiento.

ARTÍCULO 9º. Los contratistas arrendatarios de los espacios deberán cumplir el horario de funcionamiento y con las normas de higiene, seguridad industrial y buena atención a los usuarios que determinen el Comité de Planeación Física y las dependencias o funcionarios designados por la Universidad para tal efecto.

La Sección de Compras y Administración de Bienes adscrita a la División de Administración de Bienes y Servicios de la Vicerrectoría Administrativa se encargará de recibir las quejas sobre la mala prestación del servicio que efectúen los usuarios

y coordinará con las dependencias responsables del control, la verificación de lo manifestado, con el propósito de adoptar las medidas correctivas del caso. Igualmente llevará un control sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Administración de la Planta Física de la Universidad y en esta Resolución

ARTICULO 10°.- Son causales para que la Universidad pueda solicitar la terminación del contrato de arrendamiento por causa justa, las siguientes:

1. No exhibir públicamente la lista oficial de precios.
2. Expende o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el establecimiento.
3. Vender productos a precios superiores a los autorizados.
4. Vender productos de mala calidad o que no cumplan con las especificaciones de presentación y medidas ofrecidas y autorizadas por la Universidad.
5. Mantener en notorio desaseo el espacio asignado y sus alrededores.
6. Utilizar máquinas, muebles o enseres diferentes a los autorizados.
7. Vender artículos o productos diferentes a los autorizados.
8. Transferir o ceder el contrato de arrendamiento total o parcialmente a cualquier título.
9. Expende sustancias prohibidas por la ley, por parte del contratista o del personal a su cargo.
10. No cumplir con las normas de seguridad en lo relacionado con el manejo y almacenamiento de gases, químicos y otras sustancias similares.
11. No cancelar cumplidamente el canon de arrendamiento, los servicios públicos y otros que les sean suministrados por la Universidad.
12. No cumplir con la normatividad establecida por la Universidad para el efecto.
13. No cumplir con medidas de conservación del medio ambiente.
14. Ocupar espacios no autorizados por la Universidad.
15. Otras cláusulas específicas establecidas en los contratos o convenios.

ARTICULO 11°.- Los manipuladores de alimentos dependientes de los contratistas de las Cafeterías Satélites y demás espacios donde se expendan este tipo de productos a la comunidad universitaria, deben acreditar ante la Sección de Restaurante de la Universidad del Valle, la realización de por lo menos un curso sobre manipulación de alimentos con mención del cumplimiento de las normas mínimas de higiene y manipulación, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del certificado o con la certificación de la visita de control, expedido por la Secretaría de Salud del Municipio de Cali.

**ARTICULO 12º. DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.-**

Los contratistas adjudicatarios de los espacios que la Universidad destine al arrendamiento para el expendio de bienes o servicios a la comunidad universitaria, deberán entregar al personal que labore a su servicio, los uniformes y elementos de dotación que establezca la normatividad vigente y disponer de los elementos de seguridad industrial que sean requeridos como extinguidores, tapa oídos, gafas, viseras, guantes de acero inoxidable, aislantes de calor, coge ollas, pinzas, trinchas, herramientas y demás.

**ARTICULO 13º. DOTACIÓN ESPECIAL PARA EL PERSONAL QUE MANIPULE ALIMENTOS:**

Los contratistas de las Cafeterías Satélites, Kioscos y espacios destinados a la venta de alimentos y comestibles, deben dotar a su personal de uniformes completos así:

1. Personal Operario: Vestido, sobredelantal, gorro, tapabocas, guantes y zapatos.
2. Cajeros y Administradores: Delantal y Gorro.

**ARTÍCULO 14º. PROHIBICIONES ESPECÍFICAS:** A los contratistas de las Cafeterías Satélites, Kioscos y espacios destinados a la venta de bienes y servicios les está prohibido:

1. Expendir, permitir o promover el consumo de bebidas alcohólicas, alucinógenas, psicotrópicas o similares.
2. Expendir o almacenar para terceros explosivos o sustancias inflamables, cualesquiera sea su presentación o denominación.
3. Ejecutar actividades diferentes a las contempladas en el objeto contractual.
4. Expendir bebidas embotelladas en recipientes de vidrio, las cuales deben ofrecerse para su consumo en vasos desechables.

**ARTÍCULO 15º.** Este reglamento es parte integral de los contratos que suscriba la Universidad con los arrendatarios de las Cafeterías Satélites, Kioscos y espacios destinados a la venta de productos y servicios a la comunidad universitaria y así se hará constar en los respectivos contratos. El incumplimiento de las obligaciones y regulaciones aquí contenidas dará lugar a la terminación de los respectivos contratos

**ARTÍCULO 16º.VIGENCIA Y DEROGATORIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 868 del 17 de Abril de 1997, emanada de la Rectoría de la Universidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 28 días del mes de enero de 2005.

**IVAN ENRIQUE RAMOS CALDERON**  
Rector

**OSCAR LOPEZ PULECIO**  
Secretario General